



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador Civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Decreto del día 3 del actual.

Al hacerlo público en este periódico oficial, envío un afectuoso saludo a todas las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Cáceres, 6 de Febrero de 1936. —El Gobernador Civil, Domingo Palmar Brandino.

553

CIRCULAR

Faltando algunos Ayuntamientos de devolver los Estados que le fueron remitidos el día 27 de Enero último, se recuerda a los señores Alcaldes el inmediato envío a este Gobierno de los citados estados.

Cáceres, 5 de Febrero de 1936. —El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

527

Jefatura Provincial de Sanidad

Nombramiento de Médicos interinos para los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Vera, Cabañas del Castillo, Casas de Miravete, Madroñera y Navezuelas

A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 24 de Enero último, «Gaceta» del mismo mes, se pone en conocimiento por la presente, han sido nombrados Médicos interinos para los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Vera, Cabañas del Castillo, Casas de Miravete, Madroñera y Navezuelas, los señores don José Sánchez Mateos, don Manuel Núñez Garfía, don Lauro Pozo Díaz, don Diego Mayormo Pérez y don José Mateo Guija, y dando asimismo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, haciendo constar la imperiosa e inaplazable necesidad de cubrir estos servicios en bien de la asistencia médica de los vecinos de dichos Municipios así como de la Sanidad pública en las localidades de referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 5 de Febrero de 1936. —El Jefe Provincial de Sanidad, A. del Campo.

528

En la «Gaceta de Madrid», número 30, correspondiente al día 30 de Enero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden circular

El número tercero del artículo 24 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 autorizaba a las Juntas provinciales del Censo Electoral, cuando los Diputados eran elegidos por los distritos, a proclamar candidatos a los que hubieren sido propuestos por la vigésima parte del número total de electores del mismo distrito; pero el Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre siguiente, al disponer que los Diputados se elegirían por las circunscripciones provinciales, hubo de suprimir en su artículo 9.º aquella forma de proclamación de candidatos, en atención, sin duda, a los inconvenientes que ofrecía mover al cuerpo electoral de tan vastas circunscripciones, cuando días después, en el señalado para la elección, habrían de acudir nuevamente sus masas para emitir el sufragio en las urnas.

Para dar expresión concreta a este pensamiento, el citado artículo 9.º dice que serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos a Diputados los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan algunas de las condiciones que determinan sus números primero y segundo, entre los cuales no figura la propuesta oral de electores, que es sustituida, como elemento de representación popular, por la propuesta que hicieran diez Concejales de la misma provincia, pensamiento que ratificó la Ley de 27 de Julio de 1933, al declarar que en las elecciones de Diputados a Cortes regirá el repetido Decreto de 8 de Mayo, con las modificaciones que determina aquélla en su artículo único, que no aluden, directa ni indirecta-

mente siquiera, a los preceptos que regulan la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, como resolución de las consultas que le han sido formuladas, ha tenido a bien declarar que las Juntas provinciales del Censo Electoral sólo podrán proclamar candidatos a Diputados a Cortes a los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.

2.ª Ser propuesto por dos ex Senadores, por dos ex Diputados a Cortes, por tres ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Madrid, 29 de Enero de 1936. — Manuel Partela.

Señor...

469

En la «Gaceta de Madrid», número 14, correspondiente al día 14 de Enero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden Circular

Al objeto de facilitar los datos precisos para la formación de los Escalafones de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración local a la Comisión designada por Orden de este Departamento fecha 7 de Diciembre último, («Gaceta» del 10), y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.º de aquella disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los funcionarios interesados, en ejercicio, que deseen ingresar en el Escalafón respectivo, se cumplimente la primera parte de la hoja de antecedentes y servicios cuyo modelo se inserta al final.

2.º Que por las Corporaciones en que actualmente presten sus servicios estos funcionarios, y a su solicitud, se recabe de aquellas otras en que los hubiesen prestado con anterioridad,

certificaciones literales de sus nombramientos, tomas de posesión y ceses; extremos de los que certificarán asimismo las primeramente aludidas, por lo que a las mismas incumbe.

3.º Con los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, las Corporaciones a quienes actualmente presten servicios tales funcionarios deberán cumplimentar y aprobar la segunda parte de la hoja modelo inscrita al final, antes del día 15 del próximo Febrero.

4.º Por las Presidencias de tales Corporaciones se elevarán al Gobierno civil de la provincia correspondiente las respectivas hojas en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó el acuerdo aprobatorio de aquéllas.

5.º Durante otros cinco días hábiles, siguientes a la expiración del plazo anterior, se dará en los Gobiernos civiles vista de tales hojas a los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, quienes podrán formular en dicho plazo las observaciones que juzgan oportunas ante este Ministerio por conducto del Gobierno civil respectivo.

6.º Expirado el plazo anterior, los Gobiernos civiles deberán remitir en término de cinco días hábiles a este Ministerio, Sección 6.ª, las hojas recibidas y observaciones que se hubieren formulado.

7.º Los Interventores o Depositarios de la Administración local, excedentes o en expectativa de destino, deberán seguir análogo procedimiento para la obtención de los datos que les afecten, debiendo ser las Corporaciones a quienes últimamente prestaran servicio las que aprueben, a instancia del interesado, la segunda parte de estas hojas.

8.º Los Interventores y Depositarios que no hubiesen ejercido sus cargos, cumplimentarán la primera parte de estas hojas, remitiéndolas a este Ministerio por conducto de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia antes del 15 del próximo Febrero.

9.º En el improbable caso de que no se hubiera cumplido lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden, los interesados

podrán dirigirse a este Ministerio, por conducto del Gobierno civil de su provincia, aportando los datos que se solicitan y expresando la causa que se alegó para tal incumplimiento.

10. Para los Interventores y Depositarios interinos que al amparo de las disposiciones transitorias cuarta y séptima de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 deseen pertenecer a los Escalafones respectivos, les será de aplicación lo dispuesto por este Ministerio en su Orden Circular fecha 10 de Diciembre pasado («Gaceta» del 11), para los Secretarios interinos, sustituyendo la certificación a que hace referencia el apartado e) de dicha disposición por una acreditativa de figurar en las declaraciones juradas del impuesto de Utilidades con el carácter y durante el período de tiempo exigido en los

apartados e) y d) de la cuarta disposición transitoria de la mencionada Ley, servicio que deberían cumplir antes del 15 de Febrero próximo.

11. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Comisión designada por este Ministerio en su Orden de 7 de Diciembre último podrá confrontar la documentación de referencia por todos los medios que estimen convenientes.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones a quienes afecta, a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de Enero de 1936.

—P. D., Carlos Echeguren.
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno.

SUBSECRETARIA—Sección 6.ª - Interventores y Depositarios

Ayuntamiento

Interventor
Hoja de servicios del _____ del Diputación de _____
Depositario
Provincia de _____

PRIMERA PARTE

Nombre.....
Natural de..... Provincia de.....
Fecha de su nacimiento.....
Fecha de su ingreso en el Cuerpo.....
Número obtenido en su oposición o calificación merecida.....
Concepto por el que ingresó en el Cuerpo.....

Intervención

Categoría de la _____ antes del 31 de Octubre de 1935.....
Depositaria

Intervención

Categoría actual de la _____ según la Ley Municipal de 1935.....
Depositaria

Importe íntegro del presupuesto ordinario de gastos de 1935 (1).....
Méritos que posee y documentos que lo justifican (2).....

Observaciones.....
..... a de de 1936.

(Firma del interesado.)

SEGUNDA PARTE — Servicios prestados

Población	Provincia	Categoría de la plaza en la fecha del nombramiento del titular	FECHAS DE			TIEMPO DE SERVICIOS								
			Nombramiento	Posesión	Cese	En propiedad			Interino					
						A.	M.	D.	A.	M.	D.			
.....

Examinada la presente hoja de servicios de D..... y los documentos que la justifican, la Corporación la encontró conforme, aprobándola en sesión celebrada el día de de 1936, de que certifico.

V.º B.º

El Presidente de la Diputación,

El Secretario,

El Alcalde Presidente,

(1) Justificado por certificación suscrita por el Jefe de la Sección provincial de la Administración local.

(2) Estos datos, justificados por los documentos de su razón o por certificación literal de los mismos suscrita por el Secretario municipal o provincial.

NOTA — Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sustituirán las denominaciones del cargo y plaza, insertas en este modelo, por las peculiares de sus Servicios.

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al

Parque de Intendencia de Valladolid

ARTICULOS	UNIDAD	
	Quintales métricos	Número
Sal.....	18	
Leña ranchos.....	785	
Id. hornos.....	448	
Carbón cok.....	89	
Id. vegetal.....	83	
Paja de relleno.....	205	
Bombillas de 15 watos.....		126
» » 25 ».....		71
» » 40 ».....		42
» » 100 ».....		5

Características de las cubiertas y cámaras cuyo suministro se desea contratar para las Plazas de esta División, en la cuantía que las necesidades del servicio de cada Cuerpo requiera:

400 x 19	36 x 6
32 x 4 1/2	1.025 x 185
30 x 3 1/2	955 x 155
30 x 5	715 x 115
835 x 135	32 x 6

Para los Cantones

PLAZAS	RACIONES DE			Cebada y trigo	Leña para ranchos	Cartón vegetal	Paja de relleno	Bombillas de watos			
	Pan	Cebada	Paja					10	15	25	40
Cáceres.....	31.500	100	3.800	3.800	315	10	28	10	30	20	10
Trujillo.....	600	100	1.700	1.700	6	5	1	2	4	1	1
Plasencia...	11.000	100	2.500	2.500	110	10	15	10	20	10	5
Salamanca..	41.400	100	6.300	6.300	114	20	38	15	40	20	10
Zamora.....	31.500	100	3.800	3.800	315	10	28	10	30	20	10
Segovia.....	26.000	2.500	23.000	25.000	260	20	28	15	40	20	10
Medina del C.	16.000	10	300	300	160	10	15	10	20	10	5
Avila.....	1.250	5	10	10	13	5	1	2	4	1	1

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día veintidós del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta horas de dicho día.

Los oferentes de leña para los Cantones, harán constar en su oferta que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla que les fuese pedido; a este fin, indicarán precios por quintales.

Los de pienso, deberán ofrecer, tanto las raciones de cebada como las de cebada y trigo. Los que ofrezcan este artículo para la plaza de Segovia, darán precio del quintal métrico de habas, para el caso de que se dispusiera darlas al ganado como sustitutivo de cebada. Los de la plaza de Trujillo, darán precio por quintal de habas y avena para el mismo fin.

Los del pan, tendrán en cuenta que debe ser elaborado con harinas procedentes de trigos pignorados a favor del Crédito Agrícola, o de trigos adquiridos con la intervención del Comité regulador del mercado triguero.

Los adjudicatarios estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los compromisos de venta y efectuar los depósitos reglamentarios. También tendrán en cuenta que mientras dure el contrato, habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial, como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis («Gaceta» número 14), y según previene la del Ministerio de la Guerra de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número 62).

Las cantidades que se desean adquirir son provisionales y a reserva de las modificaciones que la 3.ª Inspección de Intendencia introduzca antes de efectuar las adjudicaciones.

Valladolid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

(176=70'40 pstas.)

529

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE VALENCIA DE ALCANTARA Edicto

Don Joaquín Duarte Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el expediente de apremio que instruyo contra los contribuyentes doña Encarnación María y Micaela Peñaranda Mendoza, por débitos al Tesoro público de la contribución rústica, correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1933, al 4.º inclusive de 1935, he dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia.—No constándole a esta Agencia Ejecutiva de mi cargo, que los deudores en este expediente que figuran como hacendados forasteros, bajo el número 1.165 del Padrón de la riqueza rústica del ejercicio de 1935, hayan participado a la Delegación de Hacienda de esta provincia, el lugar de su residencia o la persona que en la misma le representa, y desconociéndose por completo el paradero de expresados deudores, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Alcaldía de este término municipal, al cual corresponden los débitos perseguidos, al objeto de que comparezcan en referido expediente, señalen domicilio o representante. Advirtiéndoles, que transcurridos ocho días desde la inserción del expresado edicto en el BOLETIN OFICIAL, se decretará la prosecución en rebeldía, y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos a los descubiertos reclamados, continuando el procedimiento de apremio hasta su ultimación.»

Lo que hago público en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Valencia de Alcántara a 29 de Enero de 1936.—El Auxiliar, Joaquín Duarte Jiménez.

454

ZONA DE VALENCIA DE ALCANTARA Edicto

Don Joaquín Duarte Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra doña Encarnación Peñaranda Rojas, por débitos al Tesoro público de la contribución rústica, correspondiente al primer trimestre de 1930,

al cuarto inclusive de 1935, he dictado en el día de ayer, la siguiente

«Providencia.—No constándole a esta Agencia Ejecutiva de mi cargo, que la deudora, en este expediente, que figura como hacendada forastera, bajo el número 1.176 del padrón de la riqueza rústica, del ejercicio de 1935, haya cumplimentado lo prevenido en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, participándole a la Delegación de Hacienda de esta provincia, el lugar de su residencia o la persona que en la misma le represente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 154 del citado Cuerpo legal, requiérasele a dicha deudora, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Alcaldía de este término municipal, al cual corresponden los débitos reclamados, al objeto de que comparezca en referido expediente, señalen domicilio o representante. Advirtiéndole, que transcurridos ocho días desde la inserción del referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá al embargo de los inmuebles afectos a los descubiertos perseguidos, continuando el procedimiento de apremio hasta su ultimación.»

Lo que hago público en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Valencia de Alcántara a 29 de Enero de 1936.—El Auxiliar, Joaquín Duarte Jiménez.

455

Juzgados

CACERES

Requisitoria

Gutiérrez Suárez, José, 42 años, casado, industrial y vecino de Garrovillas; y Sierra y Sierra, Dionisio, de 35 años, casado, Secretario del Juzgado municipal, natural y vecino de Monroy, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, designado especial para el sumario que se dirá, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que sea publicada esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», a fin de constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y otras diligencias, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo, procedente del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, incoado con el número 39 de 1935, seguido contra los mismos

y otros por los delitos de estafa y falsedad en documento público.

Cáceres y Enero de 1936.—El Juez de Instrucción especial, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

473

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, de la propiedad de Severiano Guillén Merchán, Daniel Fernández Calle y Eugenio Merchán, vecinos de Piornal, que fueron sustraídos en expresado pueblo, la noche del 3 al 4 del actual, y serán puestos a mi disposición con la persona o personas que los tuviere en su poder si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 8 de 1936, por el delito de robo de caballerías.

Dado en Plasencia a 31 de Enero de 1936.—Nicolás Nombela.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Severiano Guillén Merchán

Una muleta roja, de cinco años, con una herida o matadura grande en el espinazo, talla pequeña.

De la propiedad de Daniel Fernández Calle

Una muleta de dos años, negra, talla baja, con dos heridas o mataduras en el espinazo.

Un mulo cerrado, sin esquilar, talla baja, pelo mohino, con un pequeño lunar en la crucera.

De la propiedad de Eugenio Merchán Sánchez

Una mula roja, esquilada, con hierro M. en la nalga derecha, cerrada, un lunar blanco en cada una de las manos, en la parte inferior traseras de las mismas, falsa.

486

Alcaldías

VALDEOBISPO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que más abajo se relacionan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres o tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales, por sí o por persona que legítimamente le represente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en este alistamiento, rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldadados; que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 9 y 23 de Febrero a las diez horas, con excepción del último, que será a las ocho, advirtiéndoles que este edicto sustituye las ci-

taciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazodel Ejército por ignorarse el paradero de los interesados y sus padres, parándolos el perjuicio a que haya lugar.

Valdeobispo, 23 de Enero de 1936.—El Alcalde, Eugenio Bueno.

Mozo que se cita

Emliano Sánchez Conejero, hijo de Justo y Eustaquia; nació el día 9 de Enero de 1915.

485

PLASENCIA

Habiéndose sufrido error material de copia en el Edicto de esta Alcaldía publicado en el BOLETIN OFICIAL de la proovia, fecha 25 de Enero de los corrientes, se reproduce nuevamente debidamente rectificado.

Aprobado por la Junta Carcelaria del partido y por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia el Presupuesto de Ingresos y Gastos para atenciones de Justicia Municipal, de este partido Judicial, para el año 1936, se publican las cuotas que a cada pueblo les corresponde satisfacer por dicho año, que ingresarán en los plazos de ley, así como las que adeudan por atrasos en evitación de apremios y responsabilidades:

Aldehuela del Jerte, 161'34 pesetas.

Arroyomolinos de la Vera, 115'75.

Barrado, 108'54.

Cabezavellosa, 203'73.

Cabezuela del Valle, 465'51.

Cabrero, 33'59.

Carcaboso, 95'51.

Casas del Castañar, 268'25.

Galisteo, 1.171'41.

Gargüera, 467'18.

Jerte, 237'39.

Malpartida Plasencia, 3.343'63.

Mirabel, 582'52.

Montehermoso, 1.309'05.

Navaconcejo, 382'44.

Oliva de Plasencia, 1.013'20.

Piornal, 187'51.

Plasencia, 3.787'92.

Rebollar, 59'30.

Serradilla, 1.439'64.

Tejeda de Tiétar, 408'22.

Torno, 189'11.

Tornavacas, 315'69.

Valdastillas, 67'54.

Valdeobispo, 280'26.

Villar de Plasencia, 280'77.

Total, 16.975'00.

Plasencia, 28 de Enero de 1936.

—El Alcalde, J. Hernández.

450

PINOFRANQUEADO

Presupuesto ordinario de 1936

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto municipal ordinario para 1936, se expone al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Pinofranqueado, 28 de Enero de 1936.—El Alcalde, Vicente Bravo.

457

CONTINUACION DEL ESCALAFON general de funcionarios provinciales, totalizado el día 31 de Diciembre de 1935, en cumplimiento de la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 9 del mismo mes y año.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Fecha de ingreso en el cargo actual Día, mes y año	FORMA EN QUE FUE NOMBRADO	Sueldo anual Pesetas	Años de servicios prestados a la Diputación		
					Años	Meses	Días
Grupo B. — Facultativos y Técnicos							
D. Modesto Encinas Cerrillo	Practicante segundo	23 Junio 1932	Por oposición	2.500	5	6	2
Juan Montero Hernández	Idem id	28 Junio 1932	Idem	2.500	5	6	2
Francisco Muñoz Gamino	Idem id	29 Abril 1933	Idem	2.500	4	8	1
Angel Salomón Rodríguez	Idem id	4 Diciembre 1935	Idem	2.500	—	—	27
D. ^a María de las Mercedes Martínez Segura	Profesora en partos	31 Octubre 1930	Idem	2.500	7	2	1
D. Claudio Regidor Simón	Capellán	1 Febrero 1923	Por nombramiento	3.500	18	11	—
Agustín Barquero González	Idem	1 Diciembre 1926	Por concurso	3.575	15	1	—
Ramón Lillo Robledo	Profesor de música	9 Agosto 1926	Idem	3.500	9	4	21
Juan Caldera Rebolledo	Idem de dibujo	25 Septiembre 1931	Idem	3.500	4	3	5
Grupo C. — Servicios especiales							
D. Agustín Miguel Izquierdo	Auxiliar de Farmacia	1 Junio 1934	Por concurso	2.000	1	6	—
Jesús Ovejero Rubio	Idem id	22 Marzo 1935	Idem	2.000	—	9	7
Antonio Agúndez Hernández	Mecánico Hospital	29 Abril 1926	Por nombramiento	4.250	9	8	16
Santiago García Cortés	Idem id	13 Junio 1928	Idem	2.600	7	6	17
Justo Sánchez Pulido	Ayudante id.	18 Agosto 1926	Idem	2.350	9	4	12
Manuel Fernández Marques	Jefe taller V. y O.	1 Abril 1932	Idem	4.000	3	9	—
Olegario Barrantes Ordiales	Choffer mecánico	1 Abril 1932	Idem	2.775	3	9	—
Benjamín Carrasco Canales	Idem id	1 Abril 1932	Idem	2.775	3	9	—
Vicente Moreno Cruz	Mecánico	21 Abril 1932	Idem	2.775	3	8	9
Domingo Solís González	Idem	22 Abril 1932	Idem	2.775	3	8	8
Julio Barra Borrella	Idem	28 Abril 1932	Idem	2.775	3	8	2
Matías Carrasco Gómez	Idem	6 Mayo 1932	Idem	2.775	3	7	23
Benito Polo Villalobos	Choffer	13 Abril 1932	Idem	2.350	3	8	17
Antonio Castañera Salgado	Idem	26 Abril 1932	Idem	2.350	3	8	4
Cristiano Almaraz Amaro	Idem	19 Mayo 1932	Idem	2.350	3	7	21
Mariano Mariño Murillo	Capataz 1.º	1 Abril 1932	Idem	3.250	3	9	—
Agustín Cortijo Martín	Idem 2.º	1 Abril 1932	Idem	2.500	3	9	—
Emiliano James Becerra	Idem id	1 Abril 1932	Idem	2.500	3	9	—
Doroteo Felipe	Maestro zapatero	21 Diciembre 1903	Idem	3.250	32	—	7
José Vinagre Rico	Idem sastre	14 Octubre 1914	Idem	3.250	21	2	16
Gonzalo Hurtado	Idem panadero	14 Septiembre 1918	Idem	3.250	16	3	26
Antonio Tapia Palomar	Idem carpintero	9 Febrero 1924	Idem	3.250	11	10	22
José Arias del Amo	Idem albañil	17 Octubre 1924	Idem	3.250	11	2	14
Blas Bardella	Oficial panadero	4 Septiembre 1918	Idem	2.350	16	3	—
Iluminado Vizcaino Durán	Maestro zapatero	2 Enero 1933	Idem	2.500	9	6	17
Germán Jiménez Flores	Mozo de servicio	18 Diciembre 1926	Idem	2.250	26	3	18
Julián Iglesias	Vaquero	26 Septiembre 1922	Idem	2.600	13	3	4
Francisco Polo Lopo	Idem	1 Febrero 1934	Idem	2.600	1	11	—
Domingo Redondo Bravo	Mozo de establo	10 Febrero 1935	Idem	2.600	—	10	20
Juan Durán Macías	Idem id	15 Febrero 1935	Idem	2.600	—	10	15
Juan Parra Hernández	Fogonero	1 Febrero 1934	Idem	2.300	1	11	—
Román Martín González	Guarda de vacas	1 Agosto 1934	Idem	1.250	1	5	—
Anastasio Barrantes Galán	Enfermero Hospital Cáceres	1 Julio 1925	Idem	2.250	36	7	14
Dionisio Ollero Nevado	Idem id	1 Julio 1925	Idem	2.250	11	6	5
Alfonso Ballesteros Rodas	Idem id	11 Febrero 1927	Idem	2.250	8	10	18
Hermenegildo Claver González	Idem id	4 Julio 1928	Idem	2.250	7	5	26
Aniceto Pérez Bonilla	Idem id	1 Diciembre 1928	Idem	2.250	7	—	11
Antonio Canillar García	Idem id	9 Mayo 1929	Idem	2.250	6	7	21
Francisco Arroyo Solís	Idem id	3 Enero 1930	Idem	2.250	5	11	27
Reyes Caro García	Idem id	18 Junio 1932	Idem	2.250	3	6	12
José Criado Notario	Idem id	18 Junio 1932	Idem	2.250	3	6	12
Isidro Guillén Pozo	Idem id	23 Junio 1932	Idem	2.250	3	6	7
Heliodoro Bernáldez Rubio	Idem id	27 Junio 1932	Idem	2.250	3	6	3
Antonio Vivas Cantero	Idem id	1 Julio 1932	Idem	2.250	3	6	—
Reyes Gil Rojo	Idem id	12 Diciembre 1934	Idem	2.250	1	—	18
Juan González Peña	Idem Hospital Plasencia	1 Febrero 1921	Idem	2.250	14	11	—
José Alejo Gómez	Idem id	28 Abril 1932	Idem	2.250	3	8	2
Antonio de la Iglesia Bachiller	Idem id	89 Enero 1932	Idem	2.250	1	11	1
Emigdio de la Cruz León	Idem id	1 Julio 1934	Idem	2.250	1	6	—
Ulpiano del Sol Pérez	Idem id	26 Noviembre 1934	Idem	2.250	1	1	4
Manuel Barriga Gutiérrez	Idem Casa Salud	4 Septiembre 1926	Acuerdo Diputación	2.250	9	3	26
Leandro Rodríguez Martínez	Idem id	17 Septiembre 1926	Idem	2.250	9	3	13
Santos Corchado Batalla	Idem id	25 Enero 1927	Idem	2.250	8	11	5
Vicente Jiménez Iglesias	Idem id	27 Enero 1927	Idem	2.250	8	11	1
Catalino Díaz y Díaz	Idem id	2 Febrero 1927	Idem	2.250	8	10	28
Benito Curto Ortiz	Idem id	24 Marzo 1927	Idem	2.250	8	9	6
Demetrio Pérez Bermejo	Idem id	5 Agosto 1930	Idem	2.250	5	4	25
Salustiano Acosta Camisón	Idem id	19 Diciembre 1930	Idem	2.250	5	—	11
Eduardo Rabazo Rincón	Idem id	19 Septiembre 1931	Idem	2.250	4	3	11
Antonio Díaz Durán	Idem id	19 Septiembre 1931	Idem	2.250	4	3	11
Francisco Chaves Agúndez	Idem id	22 Diciembre 1931	Idem	2.250	4	—	8
Quintín Bodeguero Blanco	Idem id	4 Enero 1932	Idem	2.250	3	11	26
Silvestre Botejara Montero	Idem id	1 Mayo 1932	Idem	2.250	3	10	—
Francisco Hisado Villar	Idem id	7 Diciembre 1932	Idem	2.250	3	—	23
Manuel Pérez Valia	Idem id	1 Julio 1934	Idem	2.250	1	6	—

(Concluirá.)

213